



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022, Hora 08:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120200010800 de **MARICELA DEL PILAR CHÁVEZ REINA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, PORVENIR, SKANDIA.**

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE:	MARICELA DEL PILAR CHÁVEZ REINA
Correo electrónico:	llrotta@gmail.com
APODERADO:	GERMÁN AUGUSTO DÍAZ
Correo electrónico:	gadasesoreslegales@gmail.com
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADA SUSTITUTA:	ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA
Correo electrónico:	astrid.cajiaoalnafabogados@gmail.com
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A
APODERADO:	SARA LOPERA RENDÓN
Correo electrónico:	accioneslegales@proteccion.com.co
DEMANDADO:	SKANDIA
APODERADO:	EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE
Correo electrónico:	dgarcia@skandia.com.co
DEMANDADO:	PORVENIR S.A
APODERADA SUSTITUTA:	DANA VALENTINA CORTÉS CIFUENTES
Correo electrónico:	abogados@lopezasociados.net notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

DECISIONES

1. AUDIENCIA VIRTUAL: Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Se reconoce personería como apoderada sustituta de PORVENIR a la abogada DANA VALENTINA CORTÉS CIFUENTES C.C. 1.069.266.048 T.P. 342.800 del C.S de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la abogada ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA C.C. 52.938.149 T. P. 282.206 del C.S de la J como apoderada de PROTECCIÓN a la abogada SARA LOPERA RONDÓN C.C. 1.037.653.235 T.P. 330.840 del C.S de la J y como apoderada sustituta de SKANDIA a EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE C.C. 1.010.215.262 y T.P. 298.226 del C.S. de la J.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

4. SANEAMIENTO

Se adopta medida de saneamiento con respecto a la vinculación de Porvenir S.A.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional de la demandante **MARICELA DEL PILAR CHAVEZ REINA** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado a través de **COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A** y los consecuentes traslado, con base en ello determinar si se debe declarar la ineficacia de este por falta al deber de información que le corresponde a la AFP.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por la AFP en virtud de la afiliación referida, determinando si hay lugar a ordenar a **PROTECCIÓN S.A PORVENIR S.A., SKANDA** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los aportes por cotizaciones y rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual del demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad que debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

6. DECRETO DE PRUEBAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. archivo 01)

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda visibles de folios 25 a 85 del archivo 01 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio de los representantes legales de PROTECCIÓN, PORVENIR y SKANDIA.

Se acepta el Desistimiento.

A FAVOR DE COLPENSIONES (contestación archivo 01 fls. 510 a 560)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación a la demanda visibles de folios 583 a 688 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

CÁLCULO DE RENTABILIDAD O CÁLCULO ACTUARIAL: No se decreta

A FAVOR DE PROTECCIÓN SA (contestación archivo 1 fls. 401 a 425)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda obrante a folios 427 a 496 del archivo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

A FAVOR DE SKANDIA (contestación archivo 01 fls. 270 a 298)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda obrantes a folios 299 a 369 del archivo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A: (contestación archivo 01 fls. 173 a 208)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda obrantes a folios 242 a 267 del archivo 01 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante con reconocimiento de documentos.

7. **SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.**

Se recibe el interrogatorio del demandante.

Se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **MARICELA DEL PILAR CHAVEZ REINA** al régimen de ahorro individual el 18 de diciembre de 1995, con fecha de efectividad a partir del 1 de enero de 1996 por intermedio de cesantías y pensiones Colmena, hoy **AFP PROTECCIÓN S.A.**; quedando afectado por la ineficacia también el traslado realizado a **PORVENIR S.A** y **SKANDIA**, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación del demandante -*aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales*-, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **MARICELA DEL PILAR CHAVEZ REINA**. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A** a trasladar a **COLPENSIONES**, dentro del término de un mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión, la totalidad de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

los dineros que descontó de los aportes realizados por la señora **MARICELA DEL PILAR CHAVEZ REINA** por motivo gastos y comisión de administración, aporte de la garantía de la pensión mínima, seguros previsionales y lo descontado por concepto de traslado, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos y utilidades.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **PROTECCIÓN S.A.**, **PORVENIR S.A.**, **SKANDIA** y **COLPENSIONES** conforme a lo motivado.

SEXTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y a favor del demandante. Líquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de 1.700.000. Sin costas en contra de **COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

RECURSOS: **ROTECCIÓN, PORVENIR, SKANDIA** y **COLPENSIONES** interponen recurso de apelación, se concede en efecto suspensivo.

8. **NOTIFICACIÓN:**

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

JAINÉ KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ

Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.